

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMCC-PS-AL-065-2026**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Derecho a la seguridad jurídica. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Garantías básicas del derecho al debido Proceso. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **núm. 7, lit. a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;

**Que**, el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 42.- **Constitución de la procuración judicial.** La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica.

**Que**, el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 86 dispone: **Comparecencia a las audiencias.** Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto las siguientes circunstancias: **numeral 2.** Que concurra procurador común o *delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Art. 5.- Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo Art. 60 establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico";



Que, el artículo Art. 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Servidores de libre nombramiento y remoción. - El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir.

Que, el Art. 46 del Código Orgánico Administrativo, señala: Personalidad jurídica. El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia.

Que, el Art. 432 del Código Orgánico Integral Penal, señala: La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado. En la delegación especial deberá constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada y acusada y la relación completa de la infracción con la que se le quiere acusar.

2

Que, el Abg. Matheo Napoleón Cadena Tenemaza, Abogado de Matriculación Vehicular de la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, dentro del PROCESO PENAL 06334202500090, ha venido compareciendo en las diversas diligencias judiciales e instancias correspondientes.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; y, el Código Orgánico General de Procesos:

#### RESULEVE:

1.- Delegar y ratificar al Abg. Matheo Napoleón Cadena Tenemaza, **Abogado de Matriculación Vehicular** de la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para que comparezca a nombre del señor Alcalde y del procurador Síndico en la **AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO** de la conducta de la persona acusada **FLAVIO GILMAR CEPEDA PILAMUNGA** convocada para el 06 de febrero del 2026 A LAS 08H40, dentro del **PROCESO PENAL 06334202500090**, por el delito 380 DAÑOS MATERIALES, a desarrollarse en la **SALA DE AUDIENCIAS** de las instalaciones de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta.

2.- Ratificar las intervenciones realizadas por el Abg. Matheo Napoleón Cadena Tenemaza, **Abogado de Matriculación Vehicular** de la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, dentro del **PROCESO PENAL 06334202500090**, además queda facultado a allanarse a la denuncia, o transigir, conforme a las normas legales pertinentes y siempre que vayan en beneficio de la institución municipal.



Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión del cantón Colta, a los 05 días del mes de febrero del año 2026. - Notifíquese y cúmplase.

  
Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



3

|                       |   |   |
|-----------------------|---|---|
| <b>Elaborado por:</b> | Dr. Luis Anibal Andrade F.<br>Analista Jurídico 2 del GADMCC.   |  |
| <b>Aprobado por:</b>  | Abg. Jorge Lenin Gavilánez O.<br>Procurador Síndico del GADMCC. |  |



